

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º. Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entenderá hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º. Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adicionales por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de remediarse del remanente, si lo hubiere, de importe total de los referidos gastos, se haya o no, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 1.º de Mayo de 1890.

Presidencia del Consejo de Ministros

Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Se publica el Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, continuando sin interrupción en su importante tarea.

De igual benéfico influirán sus datos personales de la Angusta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

(Órdenes de 19 Enero 1921)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5 500

MES DE ENERO

SECCIÓN DE TENEDURÍA

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado

Relación expresiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vancean en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deban ser satisfechas a los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finalizados estos, procederá la Administración a incautarse de la finca afectada al descuberto, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 10 de Julio de 1877.

Libro, 64; folio, 2.º número del inventario, 1.16; procedencia, Estado; clase de la finca, urbana; pueblo de ve-

ciudad del deudor, Aguilar; nombre del deudor, Ricardo Aparicio y Aparicio; fecha del vencimiento, 5 de Enero de 1921; plazos que debe, 4.º; importe del débito, 72 pesetas; término donde radica la finca, Aguilar; época a que pertenece, posterior al 1876.

Libro, 64; folio, 3.º; número del inventario, 1.18; procedencia, Estado; clase de la finca, rústica; pueblo de vecindad del deudor, Aguilar; nombre del deudor, José Alcalá Toño; fecha del vencimiento, 19 de Enero de 1921; plazos que debe, 4.º; importe del débito, 115; término donde radica la finca, Aguilar; época a que pertenece, posterior al 1876.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los fines de la disposición antes citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 18 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 20 de Diciembre de 1920.

El Tenedor de libros, Angel Rójan. — Confirmando: El Intendente, Emilio García. — V.º B.º El Delegado de Hacienda, Mariano García.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la celebración anual de la

festividad popular del Carnaval, y habiendo sido numerosas las quejas elevadas en otras ocasiones, unas respecto a la forma de su celebración en cuanto se refiere al sitio que se destina a este fin, que hace que se interrumpa la vida normal de las poblaciones por la desorganización del tráfico rodado, del acarreo de mercancías y de la libre circulación de peatones, y otras veces basadas en los desmanes cometidos por las máscaras en la vía pública, estimando fundadas dichas quejas y siendo conveniente dar a la diversión de que se trata un carácter más en armonía con la vida moderna y con la forma en que se celebra en otras poblaciones del extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer por las razones expuestas y teniendo en cuenta, además, el carácter de laborables que tienen tres de los cuatro días que dura la citada fiesta, que por el Director general de Seguridad en esta capital y por los Gobernadores civiles en las provincias, se dicten las órdenes que estimen oportunas a fin de que se interrumpa lo menos posible la vida normal de la población y se prohíba la circulación de máscaras con careta puesta por las vías públicas, órdenes que comunicarán igualmente a los Alcaldes de las poblaciones que, por su importancia o cualquier otra circunstancia, estimen conveniente, coordinando en lo posible el cumplimiento de esta disposición con las que contenen-

gan las Ordenanzas municipales de las respectivas localidades pero sin que las de éstas ni las costumbres locales puedan prevalecer, por tratarse de una disposición de carácter general, estimando preferible la celebración de las fiestas en locales cerrados y en paseos o parajes susceptibles de ser acotados.

De Real orden lo digo a V.º para su conocimiento y ejecución. Dios guarde a V.º S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad en Madrid y señores Gobernadores civiles en las demás provincias.

(“Gaceta”, 14 Enero 1921).

—::—

Dirección General de Seguridad

Ilmo. Sr.: Provistas en su totalidad las vacantes que existían en el Cuerpo de Seguridad, y siendo numerosas las solicitudes que para ingreso en el mismo se hallan pendientes de examen, esta Dirección general ha tenido por conveniente, en vista de las razones expuestas, dejar en suspenso desde esta fecha la convocatoria anunciada por tiempo ilimitado, en las Gaceta de 3 de Agosto y 16 de Diciembre últimos, para ingreso en el referido Cuerpo, a cuyo fin los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta orden en los Boletines Oficiales y periódicos locales para más general conocimiento. Dios guarde a V.º I. muchos años.

Madrid 14 de Enero de 1921.—El Director general, F. de Torres.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar (*Gaceta, 16 Enero 1921).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Continuación)

Estatutos para las Cooperativas Interventivas por el Estado

IV.—Modos.

El procedimiento para la práctica del estatuto anterior consistirá en la compra al por mayor de efectos de consumo en los centros de producción o en sus mercados naturales, donde mayor ventaja exista, para venderlos al por menor o detalle al asociado: en el contrato de suministro de aquellos productos o servicios que aun no adquiriera o practique directamente la Sociedad por que su índole no permita otra forma de utilización; en la contribución o aportación a los organismos de previsión social de los recursos necesarios para adquirir el derecho a disfrutar de sus beneficios; en coadyuvar a la federación de todas las Cooperativas sometidas al régimen de intervención, y, en general, fomentar el movimiento cooperatista estableciendo relaciones y prestando colaboraciones encaminadas a favorecer el interés común.

V.—Capital.

El capital necesario para el desenvolvimiento de esta Sociedad se constituirá en forma mixta con las siguientes aportaciones:

a) Del Estado, la Provincia, el Municipio u organismo oficial autónomo de que dependa el socio, que entregará por una sola vez a la Sociedad que reuniese condiciones para su constitución, o a la ya constituida que se acomodara a estos Estatutos, previa aprobación en ambos casos del respectivo Reglamento por el Ministerio del Trabajo, el importe de una mensualidad del haber activo o pasivo que disfruten los respectivos funcionarios, pasivos (derechohabientes) asociados y los que en lo sucesivo se asocien. Al fallecimiento de un socio deberá restituirse la aportación respectiva al Estado o Corporación de que proceda, sin perjuicio del beneficio que se concede en el caso 3.º del VI de estos Estatutos.

b) De los asociados, una cuota única de entrada proporcional a su sueldo, que fijará el Reglamento y una imposición voluntaria, cuando se autorice por la Sociedad, de cantidades variables, cuyo límite es el importe del sueldo anual del imponente.

Las aportaciones voluntarias son transferibles a otro socio con anuencia

de la Sociedad, y subsistirá para el adquirente el límite expresado.

El Reglamento determinará la forma y términos en que, por acuerdo de la Sociedad o a la solicitud de los socios, podrán ser reembolsadas estas aportaciones voluntarias.

c) De la misma Sociedad, el fondo de reserva, o sea la parte de los beneficios liquidados anualmente que se destine a este fin con sujeción al Reglamento y acuerdos de la Junta general.

VI. Quiénes pueden ser asociados.

No habrá más que dos clases de socios: de honor y cooperadores.

Tendrán el carácter de socios de honor aquellas personas a quienes la Sociedad otorgue tal distinción por sus merecimientos personales o por sus relevantes servicios a la labor cooperativa.

Podrán pertenecer a esta Sociedad a títulos de socios cooperadores:

1.º Los funcionarios del Estado civiles, militares y eclesiásticos cualquiera que sea su situación activa o pasiva.

2.º Los funcionarios de la provincia, Municipio y organismos oficiales autónomos.

3.º Las familias de los que hubiesen fallecido, entendiéndose por tal a la viuda, hijos, padres y hermanos que hubiesen vivido bajo el mismo techo que el funcionario.

Estos socios consumidores del caso 3.º no tendrán derecho al anticipo o crédito de viveres de que habla el Estatuto XII.

VII.—Derechos y deberes de los asociados.

La Cooperativa habrá de constituirse bajo un régimen de igualdad absoluta en cuanto a los derechos y deberes de los socios cooperadores.

El Socio podrá disfrutar de todos los beneficios que proporcione la Sociedad con la sola condición precisa de que se halle en plena posesión de sus derechos sociales por tener cumplidas las obligaciones del mismo carácter.

Se entienden por tales obligaciones prestar su auxilio personal, decidido a la realización del fin cooperativo, sin cuya aportación individual es imposible la existencia de estos organismos; estar propicios al desempeño de cargos y comisiones; fomentar el consumo y las aportaciones; vigilar el buen funcionamiento del organismo cooperador y denunciar las faltas de los socios o dependientes al órgano u órganos directivos y las de éstos a la Junta general; observar buena conducta social y aportar toda idea que a su juicio sirva al engrandecimiento y perfección de la Sociedad.

Los derechos de los socios serán: tener voz y voto en las Juntas generales; ser elegibles para los cargos directivos y administrativos de la Sociedad; recibir de la Cooperativa, por cuenta del Estado o Corporación de que dependan y cuando lo soliciten, hasta la mitad

del importe del sueldo del mes corriente en especies de consumo, y participar proporcionalmente en las utilidades que reporte.

Es protestativo en el socio dejar de pertenecer a la Sociedad después de haber liquidado todas sus obligaciones. En tal caso, le será reembolsada su cuota de entrada y sus aportaciones voluntarias en las condiciones que determinará el Reglamento.

Respecto a la aportación del Estado o Corporación oficial, se liquidará en la siguiente forma:

Si el interesado se afilia a otra Cooperativa, se transferirá a ésta en la forma y plazo que ambas convengan, con apelación, caso de conflicto, al Ministerio del Trabajo, que decidirá sin ulterior recurso, oyendo a los respectivos Interventores; si transcurra un año sin inscribirse en otra Cooperativa, se reintegrará al Estado o Corporación de que dependan el socio la porción del capital aportado correspondiente al mismo.

A los efectos de la aportación del Estado, los funcionarios habrán de pertenecer a una Cooperativa domiciliada en su residencia oficial, aunque cuando accidentalmente salgan del lugar de su residencia tendrán derecho a surtir en cualquiera otra Cooperativa intervenida exhibiendo su título de cooperador.

(Continúa).

Ministerio del Trabajo

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 31 de Diciembre último.

Considerando que el precepto del artículo 89 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de emigración al determinar que los navieros o armadores extranjeros habrían de dar cuenta al Consejo Superior de Emigración, en el mes de Diciembre de cada año, de la flota que durante el siguiente pensaran de fijar al transporte de emigrantes, se firmaba en la existencia del año natural por el régimen de presupuestos y exacciones de él derivadas:

Considerando que al sustituirse, como actualmente lo está el año natural por el económico a los expresados efectos, y que este comienza el primero de Abril, surge la necesidad de modificar lo prevenido en el artículo 89 del Reglamento precitado, en el sentido de que mientras subsista la vigencia del año en la forma actualmente establecida, sea el mes de Marzo en lugar del de Diciembre el en que deban comunicar los navieros o armadores extranjeros al Consejo Superior de Emigración los buques en el ejercicio siguiente dedicarán al tráfico emigratorio, a fin de que por ese organismo se pueda debidamente hacer la clasificación correspondiente de dichos barcos y proponer la asignación de cuota que hayan de satisfacer

las repetidas compañías.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se modifique el artículo 89 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Emigración en el sentido de que sea el mes de Marzo en lugar del de Diciembre el en que los navieros o armadores extranjeros declaren la flota que el siguiente año económico hayan de dedicar al transporte de emigrantes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero 1921.

CAÑAL

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(*Gaceta, 9 Enero 1921)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministro de Fomento, se continúa a este de la Gobernación, con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las reclamaciones elevadas a este Ministerio por los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, manifestando que las Diputaciones provinciales, no obstante lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1869 y repetidas Reales órdenes de ese Departamento, niegan a consignar en sus presupuestos y satisfacer a los Consejos las cantidades correspondientes por los conceptos de personal y material y a facilitar a los mismos locales capaces y amueblados para sesiones y oficinas y dada la necesidad, por todos reconocida, de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, si han de responder a los fines para que fueron creados, e impulsar los importantes ramos de la riqueza que a su cargo tienen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. las disposiciones oportunas para que por las Diputaciones provinciales se consignen en sus presupuestos y se satisfagan a los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por conceptos de personal y material les corresponde, y se les dote de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.

Y de conformidad con lo interesado en dicha disposición, de Real orden la transcribo a V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento, por la Diputación de esa provincia, de la obligación que en la misma se expresa. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de la provincia de

(*Gaceta 6 Enero 1920)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancia producida por el Presidente de la Asocia-

ión de fabricantes de navajas de Albate y por el del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, exponiendo que los preceptos de la Real orden de 11 de Octubre próximo pasado se interpretan aplicando un criterio restrictivo que dificulte el tráfico mercantil y ocasione inludables perjuicios, lo mismo a los fabricantes que a los expendedores de armas blancas, cuya fabricación, transporte y venta están declaradas lícitas y libres por la mencionada disposición; y estimando por demás atendibles las razones que se oponen e indispensable evitarlos en lo sucesivo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, resolviendo el contenido de la Real orden de 11 de Octubre próximo pasado, que han de considerarse libres en absoluto de toda traba, la fabricación, circulación y venta de armas blancas, declaradas lícitas, debiendo en su virtud limitarse la investigación de las Autoridades y de la Guardia civil, en las fábricas, a comprobar que no se producen armas lícitas, que los precintados de los envíos por los comerciantes o fabricantes autorizados, implica que estos se hacen responsables de los mismos, debiendo, por consiguiente, expedirse las guías en el acto que se soliciten, para facilitar la rapidez de las transacciones y excluirse en tal caso el cortejo de las expediciones a la legada a su destino, si no pasan de cien armas, y bastando, si excedieren, que el comerciante destinatario comunique a la Guardia civil haber recibido conforme el envío a que se refiere la guía, toda vez que, por expreso mandato de las disposiciones vigentes a que la citada Real orden alude, las armas blancas lícitas como destinadas al uso ordinario en la comita y demás necesidades en la vida ordinaria del campo, están exentas de intervención y del tributo; y que sólo cuando se sospeche con fundamento de la fabricación o expedición de armas ilícitas, se proceda al cortejo de las existencias que pudiera haber en las fábricas o establecimientos de que se tratan.

Da Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señores directores generales de la Guardia civil, de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» 8 Enero 1921.)

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Cónsul general de la Nación en Nueva York da cuenta a este Ministerio del fallecimiento de los marineros españoles que a continuación se expresan,

ocurridos en el naufragio del vapor americano "Polar-Land".

A. Mariel, de veintinueve años de edad, que al enrolarse dijo ser su familia mas cercano su madre doña Josefa, residente en Coruña.

Angel Suárez, de veinticuatro años de edad, que al enrolarse dijo ser en familia mas cercano su madre, que reside en Gavadán (León) o Loran.

Juan Rodriguez, de treinta y cuatro años de edad, que al enrolarse dijo ser su familiar mas cercano su padre Antonio, que reside en Coruña.

Juan Hernández, de veintitres años de edad, que al enrolarse dijo ser su familiar mas cercano su madre doña Josefa, residente en Coruña.

Elias Labura, natural de España que no dió al enrolarse el nombre ni la dirección de sus familiares.

S. Genovet, español que tampoco dió los nombres ni las direcciones de sus familiares.

Daniel Gallon, español que tampoco dió los nombres ni las direcciones de sus familiares en España.

F. Bustamante, español que tampoco dió los nombres ni las direcciones de sus familiares en España.

A. Rodriguez, español, que al enrolarse manifestó ser su familiar mas cercano su padre A. Rodriguez, residente en Perón o Coruña.

Juan Fernández, español, que al enrolarse dijo era su familiar mas cercano su padre A. J. Fernández, residente en Perón o Coruña.

Al propio tiempo indica el mencionado señor Cónsul general en Nueva York que se ha acordado por la Junta de Compensaciones de Washington la concesión de determinadas compensaciones a los parientes que crean hallarse en las condiciones que señalan las disposiciones vigentes en los Estados Unidos.

En su virtud, las personas interesadas pueden dirigirse al Consulado general de España en Nueva York, donde les facilitarán las instrucciones del caso.

Madrid, 31 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 5 de Enero de 1921.)

El Consulado general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Salvador Fernández, nacido en Sevilla en 11 de Enero de 1852, casado, y Capitán de Infantería retirado.

Madrid, 7 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Abascal, Gutiérrez, pañolero del vapor "Antonio López" de la Compañía Transmediterránea.

Madrid, 8 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 10 de Enero de 1921.)

El Sr. Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel González Iglesias, Fernando Contreras Suárez, Ramón Fernández, Miguel Machin Urampechota y Eduardo Colls Barreiro.

Madrid 14 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Baldomero Ferrer, Tomás Infado Muñoz, Manuel Vázquez Fandiño, Julia Benito Saavedra López, José Vázquez, Prida, Fermín Cabrera y Alvarez y José Montero.

Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consul de España en Elvas (Portugal) participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Emilia Pilar San Juan, María Matías Monteiro, Aida González Rangel, Rosario González Rangel y Juana Márquez Pasta.

Madrid, 15 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 7 de Enero de 1921.)

Sección Administrativa de primera enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 289

Anuncio

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino:

Don Benito Garrido Palacios, Auxiliar de la prima Escuela nacional de niños de Castro del Rio.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 15 de Enero de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndolo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes dirigidas a esta Dirección general y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que

aleguen, sin cuya justificación no se rán cursadas las instancias que presenten.

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Totana (Murcia), por dimisión del que la desempeñaba, y conada con el sueldo anual de 3.600 pesetas.

Idem. id. id. de la Miranda de Ebro (Burgos), por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 17 de Enero de 1921.—El Director general, José Estévez.

(«Gaceta» 18 Enero 1921.)

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 289

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, naturales de este término comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día 31 del actual y 30 de Febrero y 6 de Marzo próximos y hora de las nueve a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parandoles el perjuicio a que haya lugar.

Montilla a 15 de Enero de 1921.—El Alcalde, Francisco Polonio.

Antonio Aguilar Salce hijo de Manuel y Purificación.

An onto Castilla Ariza hijo de Francisco y Luisa.

Francisco Baños Polo hijo de Francisco y Josefa.

Francisco Rodríguez hijo natural de Dolores.

Francisco Jiménez Martos hijo de Carlos y Aquilina.

Julian Real Ariabal hijo de Julian y Maria Jesús.

Juan Pérez Gómez hijo de José y Dolores.

Miguel Jiménez Maestro hijo de Adolfo y Carmen.

Manuel Conde Vázquez hijo de Manuel y Luisa.

Manuel Espejo hijo de Padres desconocidos.

Rafael Gallego Sabariego hijo de Manuel y Angeles.

Nemesio Requena Salamanca hijo de Antonio y Micaela.

Hilario Alguarinos Alvarez hijo de Ventura y Francisco.

CAROBUEY

Núm. 85

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula general de la Contribución Industrial

de este pueblo para el próximo año de 1921-22, se expone al público en esta Secretaría capitular, por el término de 15 días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuy 5 Enero de 1921.—Alfonso Camacho.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 69

Don Nicasio Mateos Ropero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el R. D. de 1.º de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 15 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1921-22, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

D. Andrés Amador Perea Albaga.
José Matías Perea Benavente
Eduardo Travesedo Fernández Car-
saiego
Antonio Ramírez González

De la parte personal

Parroquia de San Juan
D. Marcelino Sanz Caballero
Tomás Perea Albaga
Religio Gil Itarri
Isidro Peña ta Morales
Parroquia de San Isidro
D. Angel de Tena Martín
Francisco Perea y Perea
Marco Bravo Aranda
Antonio A. González Peñas
Antimismo quedan expuestos al pú-
blico los documentos administrativos
que han servido de base para las ante-
riores designaciones como igualmente
las relaciones de contribuyentes for-
madas en la parte real del mencionado
repartimiento.

Lo que se publica para conocimiento
general y a los efectos de reclamación
que, precisamente, deberán formularse
en su caso, en el plazo de siete días há-
biles, ante esta Alcaldía.

Hinojosa del Duque a 23 de Diciem-
bre de 1920.—Nicasio Mateos

CONQUISTA

Núm. 183

Don Francisco Rodríguez Encinas, Al-
calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borra-
dor el padrón de cédulas personales
que ha de regir en esta localidad en el
año 1921-22, queda expuesto al públi-
co en la Secretaría de este Ayunta-
miento por término de quince días,
para que pueda ser examinado por los
contribuyentes en él comprendidos y
aducirse las reclamaciones que estimen
necesarias.

Conquista 11 de Enero de 1921.—
Francisco Rodríguez

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 194

Lista de los señores del Ayuntamien-
to y el cuádruple número de vecinos
mayores contribuyentes con derecho a
elegir Compromisarios para la elección
de Senadores durante el año de 1921 y

que se forman en cumplimiento del ar-
tículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de
1877:

Señores Concejales

D. Rafael Cano Tarifa
Andrés Perea Gutiérrez
Antonio Risques González
Antonio López Agudelo
Manuel Pino Medina
Manuel López Cabrera
Antonio Ballesteros Porriño
Andrés Mansilla Risques
Francisco Romero Tarifa
Hay una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que
satisface

Posetas

D. Manuel López Cabrera	1.209 18
Francisco del Rey Beren- gena	979
José Berengena Redondo	726 39
Rafael Berengena Redondo	743 46
Francisco Peñas Cabrera	673 22
Francisco Herrera Cabani- llas	657 61
Juan Barba Herrera	642 79
Ignacio del Rey Barba	619 65
Antonio García Davila	602 38
José López Gómez	452 69
Joaquín Berengena Redondo	398 12
Antonio León Gil	338 58
Santiago Iñiguez Calzadilla	239 83
Antonio Molina Torres	233 09
Eduardo López del Ray	266 50
Aquilino Molina Torres	255 70
Juan Berengena Redondo	250 06
Simón Barrio Magueta	245 44
Antonio García Barba	226 93
Miguel Iñiguez Marta	223 77
Manuel López del Rey	216 92
Hermilio Berengena y Ca- brera	213 12
Francisco Peñas Caballero	212 23
Lorenzo Risques Carrasco	200 68
José Montoro Muñoz	179 58
Pedro González Rodríguez	165 27
Juan López Márquez	159 71
Juan del Rey Barba	158 80
Juan Manso León	153 76
Pedro García Herrera	141 86
Andrés Vico López	138 50
Antonio Moreno Cabrera	129 67
Antonio Redondo Escribano	116 09
Antonio Barba Jiménez	111 91
José Cabasas Vagarín	103 51
Juan Berengena Paz	103 48
José Cabrera Márquez	15
Rafael Romero Cabrera	97 72
Diego Sedano Mellado	95 79
Andrés Benavente Rubio	94 79

La precedente lista queda expuesta
al público en la tablilla de anuncios
hasta el día 20 del presente mes para
oir las reclamaciones que sean parti-
culares.

Villanueva del Rey 1.º de Enero de
1921.—El Alcalde, Rafael Cano

SANTA EUFEMIA

Núm. 218

Lista de los señores Concejales que
componen este Ayuntamiento y mayo-
res contribuyentes vecinos de este tér-
mino que tienen derecho a elegir Com-
promisarios para Senadores en el año
actual, cuya lista se firma en armonía

con lo dispuesto en el artículo 25 de
la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Juan Francisco Daza Romero
Juan Sánchez Romero
Antonio Fernández Jiménez
Francisco López Castillo
Rafael Daza Jurado
Angel Ruiz Romero
Antonio Ruñias Ruiz
Eulogio Blanco Fernández
Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que
satisface

Pesetas

D. Francisco Antonio Ruiz Ca- llar	581 91
Alfonso Moyano Ruiz	493 54
Eulalio Bejarano Romero	414 73
José Romero Ruiz	410 31
Pablo del Campo Sánchez	236 83
Miguel Romero Jurado	176 54
Miguel Pérez Sainz	129 02
Joaquín Bautista Rojas	117 93
Tomás Eliseo Romero Ruiz	113 73
Francisco Bejarano Ruiz	93 09
Francisco García Murillo	83 95
Valerio Torrico Murillo	71 22
Modesto Bejarano Bejarano	59 77
Tomás Jurado Amara	61 63
Augusto Bejarano Bejarano	60 75
Manuel Moyano Ruiz	53 86
Manuel Fernández Alfaro	54 47
Antonio Sánchez Bejarano	51 54
Alfonso Romero Ruiz	48 65
Julian Bejarano Ruiz	42 17
Martín Peña Romero	41 39
Santiago M. de la Mata	41 24
Francisco Fernández Torrico	39 25
Dámaso Cámara Fernández	38 54
Francisco Antonio González	34 01
Jurado	34 01
Manuel Vicente González	33 46
Ignacio Bejarano Romero	32 73
Manuel María Fernández Ji- ménez	32 34
Vicente Cejudo Jurado	30 99
Adriano Jurado Alcalde	30 73
Simón Ruiz y Ruiz	30 66
Antonio Romero Fernández	28 47
Antonio Aranda Caballero	28 82
Manuel Blanco García	28 16
Luis Peña Romero	40 34
Vicente Peña Daza	24 75

Santa Eufemia 1.º de Enero de 1921.
—El Alcalde, Juan Francisco Daza.

El Secretario, Práxedes Romero.

CONQUISTA

Núm. 184

Don Francisco Rodríguez Encinas, Al-
calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose termina-
da la matrícula industrial para el año
1921-22, queda expuesto al público en
la Secretaría de este Ayuntamiento por
el plazo de quince días, a fin de pueda
ser examinada por los interesados y
formular las reclamaciones que les asis-
tan.

Conquista 11 de Enero de 1920.—
Francisco Rodríguez

Juzgados

AGUILAR

Núm. 5.247

Don Agustín Romero Fastagueras, Jue-
de primera instancia de este par-
tido.

En virtud del presente, se hace sa-
ber: Que en este Juzgado se sigue ex-
pediente a instancia de don Antonio
Bonilla Mejías, de estos vecinos, sobre
que se le inscriba en el Registro de la
propiedad, el dominio de la participa-
ción de finca siguiente:

Tres sexta partes de una suerte de
tierra olivar, cuyo total tiene de cabida
dos fanegas y nueve celemines, equiva-
lentes a una hectárea, sesenta y och
áreas, treinta y seis centiáreas y treinta
y nueve decímetros, situada en Lo
Barreros, de este término que linda a
Este, con el camino de Los Moriles
por el Sur, olivar de Lucía del Río y
herederos de Juan del Río Chaparr
al Oeste, tierras de Diego Varo, y por
el Norte, más de José Palma Jiménez
Libre de cargas y valorada toda la fin-
ca en seiscientos pesetas.

Estas fracciones de finca, las adqui-
rió, dos de ellas por compra a don Jos
María Zurera Varo, y la restante a
Baldomero Castro Palma hallándose
en la actualidad inscritas a favor de
éste y de sus hermanos Antonio y
Francisco, todos fallecidos, ignorán-
dose quienes sean sus herederos legíti-
mos.

Por tanto, se ha acordado en pro-
videncia de hoy, expedir este edicto,
llamando a los mismos y a cualquiera
otra persona a quien pueda perjudicar
la inscripción de dominio pretendida,
fijándole el término de ciento ochenta
días que expresa el artículo cuatro-
cientos de la Ley Hipotecaria, para que
comparezcan en el expediente a hacer
uso de su derecho, bajo apercibimien-
to legal; significándose que dicho tér-
mino, comienza a contarse desde el día
diez y siete de Diciembre de mil nove-
cientos veinte que tuvo lugar la pri-
mera inserción en el Boletín Oficial
de la provincia.

Dado en Aguilar a veinte dos de No-
viembre de mil novecientos veinte.—
Agustín Romero.—El Secretario, Ti-
moteo Sánchez.

A nuestros abonados

Participamos a nuestros abonados
comprendidos en el actual trimestre de
Enero a Marzo, que con esta fecha han
sido puestos en circulación los giros
correspondientes por el importe de su
suscripción, que como de costumbre,
esperamos serán bien atendidos.

La Administración

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24